

**Sección V. Anuncios**  
**Subsección segunda. Otros anuncios oficiales**  
**ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA**  
**FONDO DE GARANTÍA AGRARIA Y PESQUERA DE LAS ILLES BALEARS**  
**(FOGAIBA)**

**11116** *Notificación de la Resolución de Revocación, exp. 506/2013, para las Inversiones no productivas, correspondientes al año 2013*

Notificación de la Resolución de Revocación, exp. 506/2013, del vicepresidente del FOGAIBA de 22 de junio de 2015, por la cual se revoca la Resolución del vicepresidente de día 25 de junio de 2015, solicitada al amparo de la Resolución del Presidente del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Islas Baleares (FOGAIBA) de 7 de junio de 2013 por la que se convocan subvenciones para las Inversiones no productivas, correspondientes al año 2013.

El apartado 8.3 de la Resolución del Presidente del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Islas Baleares (FOGAIBA) de 7 de junio de 2013 por la que se convocan subvenciones para las inversiones no productivas, correspondientes al año 2013, especifica que la resolución expresa se notificará a los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial de las Islas Baleares de acuerdo con los términos previstos en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

El expediente ha sido tramitado por el Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Islas Baleares (FOGAIBA), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

El vicepresidente del FOGAIBA, en fecha de 22 de junio de 2015, firma la siguiente Resolución:

“RESOLUCIÓN DE REVOCACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DEL VICEPRESIDENTE DEL FOGAIBA DE DIA 01 DE OCTUBRE DE 2014 MEDIANTE LA CUAL SE CONCEDE UNA AYUDA A FAVOR DE GABRIEL PONS BELTRAN AL AMPARO DE LA LINEA DE AYUDAS PARA INVERSIONES NO PRODUCTIVAS

HECHOS

1. Con fecha 11/07/2013 tuvo entrada en el Registro del FOGAIBA una solicitud de ayuda presentada por GABRIEL PONS BELTRAN, con DNI/NIF 41402677D, al amparo de la Resolución del Presidente del FOGAIBA de día 7 de junio de 2013, por la que se convocan subvenciones para las Inversiones no productivas, concretamente para el proyecto de inversión denominado Rehabilitación y acondicionamiento de paredes secas.

2. Analizada toda la documentación presentada, con fecha de 01/10/2014, el vicepresidente del FOGAIBA resolvió favorablemente la concesión de ayuda a favor del interesado por un importe máximo de 1.787,50 euros. Importe distribuido de la siguiente manera:

- 625,63 € con cargo a la línea FEADER núm. 050405012161004
- 1.161,87 € de los cuales corresponden 661,38€ al MAGRAMA i 500,49 € a la CAIB.

3. Dada la mencionada Resolución de concesión de la ayuda, y de acuerdo con lo establecido en el apartado 4 punto 2 de la Resolución, únicamente será subvencionable la rehabilitación de bancales y paredes secas siguiendo la forma tradicional; es decir se ha de realizar utilizando piedra seca, sin forrar paredes de bloques. Únicamente se admitirá el uso de cemento en los siguientes supuestos: en las “esquenes d’ase”; para consolidar la cara superior de los bancales y/o paredes; para reafirmar los bancales y/o paredes con la condición que no sean visibles.

4. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 9 de la Resolución arriba señalada, la beneficiaria se obliga, entre otras, a realizar y justificar las actuaciones auxiliadas dentro del plazo establecido y a mantener la inversión durante al menos cinco años a partir de la fecha de concesión y a someterse a actuaciones de comprobación y control indicados por parte de las administraciones u otros órganos de control interno o externo.

5. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado décimo de la Resolución, el plazo máximo para la justificación de la inversión propuesta en la





Resolución es de seis meses, contados desde el día siguiente a la fecha de la notificación de la Resolución de concesión de la ayuda, por lo que una vez ejecutadas las inversiones, se efectuará la solicitud de pago dentro de este plazo de justificación de la ayuda.

6. Con fecha de 30/10/2014, el beneficiario presentó la solicitud de pago del expediente de referencia en cual solicitaba el pago de la ayuda correspondiente a 52,25 m2 de pared seca a una cara, y declara "que por motivos de limpieza, ya que en parte de la piedra salían zarzaparrillas, la pared interna se ha hecho de marés"

7. El día 03/11/2014 se realizó la visita de inspección final de realización de las inversiones, en la que el controlador declara lo siguiente en la parte de Observaciones: "la cara de dentro de la finca ha sido hecha de marés, por lo que no la contabilizan a dos caras". De esta acta se desprende que no cumple el apartado 4 punto 2 de la Resolución.

8. Con fecha 04 de junio de 2015 se le notificó la propuesta provisional de revocación de día 03 de junio de 2015 mediante su publicación en la página web <http://www.caib.es>, comunicándole que disponía de 10 días hábiles para presentar alegaciones.

9. Con fecha 17 de junio de 2015, transcurridos los diez días para efectuar el trámite, el interesado no ha presentado ningún documento o justificación ni efectuado ninguna alegación.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El procedimiento seguido en la tramitación del expediente ha cumplido los trámites establecidos mediante las normas reguladoras de esta ayuda, la cual se ha tramitado al amparo de la Resolución del Presidente del FOGAIBA de 7 de junio de 2013 por la que se convocan subvenciones para las inversiones no productivas, correspondientes al año 2013.

2. El apartado 9 de la Resolución establece los compromisos que asumen los solicitantes y beneficiarios. Estos se obligan, entre otros, a someterse a actuaciones de comprobación y control indicadas por parte de las administraciones u otros órganos de control interno o externo.

3. De acuerdo con el artículo 105.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, las Administraciones públicas podrán revocar en cualquier momento sus actos, expresos o presuntos, no declarativos de derechos y los de gravamen, siempre que la revocación no sea contraria al ordenamiento jurídico. La Resolución de otorgamiento de la ayuda de fecha 01/10/2014, a fin de que se efectuara el pago de la ayuda, estaba condicionada a una serie de requisitos o condiciones, los cuales se han incumplido por parte del beneficiario, uno de ellos era que la rehabilitación de banales y paredes secas debía seguir la forma tradicional sin forrar pared de bloques.

4. De acuerdo con el artículo 43 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones, corresponde la revocación de la subvención cuando, posteriormente a la resolución de concesión válida y ajustada a derecho, el beneficiario incumple total o parcialmente las obligaciones o los compromisos contraídos a los que está condicionada la eficacia del acto de concesión de la subvención; como consecuencia, queda sin efecto el acto de concesión.

#### CONCLUSIÓN

Visto lo anteriormente expuesto, junto con la normativa de aplicación, se considera que la justificación del cumplimiento de la finalidad y de la aplicación que han motivado la concesión de la subvención, tanto para la aportación material de documentos que acrediten el pago de los gastos realizados, como por la certificación final, por la que se constata la realización de la inversión, constituye un requisito para el cobro y el incumplimiento de esta obligación de justificación, para no realizarse o por realizarse fuera del plazo señalado, implica la posibilidad de revocar la ayuda otorgada a GABRIEL PONS BELTRAN mediante la Resolución de concesión de la subvención de día 01/10/2014, por incumplimiento del compromiso adquirido y por tanto el no reconocimiento de la liquidación y la tramitación del pago o el reintegro de la ayuda ya recibida en su caso.

En virtud de cuanto antecede, visto el Decreto 64/2005, de 10 de junio, de creación del FOGAIBA, en virtud de la Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca de 23 de diciembre de 2005 donde se dispone que el FOGAIBA la ejecución de la política de la Consejería de Agricultura y Pesca referente a la aplicación de las medidas de fomento y mejora de los sectores agrario y pesquero a partir del 1 de enero de 2006.

Dada la propuesta del jefe de Servicio de Ayudas al Desarrollo Rural de fecha 03 de junio de 2014, y según las facultades que me confiere la normativa de aplicación, dicto la siguiente;

#### RESOLUCIÓN

**PRIMERO.** Revocar la ayuda otorgada a GABRIEL PONS BELTRAN con DNI/NIF. 41402677D mediante la Resolución del vicepresidente del FOGAIBA de día 01/10/2014, por la que se concedía, una ayuda por importe de 1.787,50 euros para la inversión Rehabilitación y acondicionamiento de paredes secas, correspondiente al expediente 506/2013, en el marco de la Resolución del Presidente



del FOGAIBA de 7 de junio de 2.013 por la que se convocan subvenciones para las inversiones no productivas; debido el incumplimiento, dentro del plazo legalmente establecido, de la correcta justificación de la ejecución de la inversión aprobada o de la no presentación de la solicitud de pago.

**SEGUNDO.** Declarar concluido el procedimiento y archivar el expediente 506/2013.

**TERCER.** Notificar esta resolución al interesado, informándole que contra ésta se puede interponer recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la fecha de recepción de la notificación de la presente resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58.4 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la comunidad Autónoma de las Islas Baleares, y en los artículos 114, 115 y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.”

Palma, 24 de junio de 2015

**El director gerente del FOGAIBA**

Joan Simonet Pons

